

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
VII DIRECCIÓN REGIONAL TALCA
DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS
77326274857**

RODOLFO ANTONIO ARAYA TILLERÍA

MINIMARKET

RESUELVE SOLICITUD DE CONDONACIÓN

TALCA, 09/04/2026

RES. EX. N° 77326143854 /

VISTOS Y CONSIDERANDO: 1.- Que con fecha 24 de febrero de 2026, el contribuyente RODOLFO ANTONIO ARAYA TILLERÍA, fue notificado por funcionarios de este Servicio revestidos de la calidad de ministros de fe, de la infracción prevista y sancionada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario, por hechos consistentes en el no otorgamiento de boleta electrónica por venta de productos de su giro, por un monto de \$2.190.

2.- Que el contribuyente no se acogió dentro de plazo a los beneficios contemplados en la Circular N°1 de 2004, que establece Plan de Aplicación de Sanciones y Condonaciones (PASC), por lo que en virtud de Resolución Exenta N°66502, de 24 de marzo del presente, emitida por el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de esta Dirección Regional, se aplicó al solicitante una sanción de multa de \$139.778 y seis días de clausura de su establecimiento comercial, ubicado en Dúo N°398, Dina Ignacia II, Maule.

3.- Que por medio de la petición que por este acto se resuelve, solicita se revoque o sustituya la sanción de clausura impuesta, argumentando lo anterior en el bajo monto de la operación, lo que implicaría a su juicio una desproporción entre la conducta y la sanción a imponer. Argumenta además la existencia de problemas de conectividad con el dispositivo electrónico durante la fiscalización, el no ser reincidente en la conducta y los perjuicios económicos que le acarrearía la clausura.

4.- Que es facultad del Director Regional, la de aplicar, rebajar, suspender o condonar las sanciones administrativas fijas o variables.

5.- Que los criterios para el ejercicio de la facultad de condonación en casos como los de la especie se encuentran señalados en la Circular N°1 de 2004, siendo éstos: a) Que se trate, entre otras, de la infracción contemplada en el artículo 97 N°10 del Código Tributario; b) que el infractor se autodenuncie o que denunciado por los funcionarios del Servicio no deduzca reclamo en contra de la notificación de infracción; c) que no haya dado maltrato de hecho o de palabra al funcionario que efectúa la denuncia; d) que no se encuentre denunciado, querrellado o condenado por delito tributario; e) que concurra a la Unidad del Servicio correspondiente el día que le haya señalado el funcionario denunciante; f) que no se encuentre observado en el sistema computacional del Servicio, y g) que no esté en mora en la declaración y/o pago de impuestos que fiscaliza el Servicio, ni en el pago de multas que éste le haya aplicado.

6.- Que, analizados los antecedentes del contribuyente, se concluye que éste cumple con los requisitos antes señalados, razón por la cual se accederá a lo solicitado.

7.- Que, a efectos de la determinación de la condonación, se hace presente que el contribuyente no es reincidente en infracciones de la misma especie, que el monto de la operación fiscalizada es menor al 30% de una unidad tributaria mensual y, finalmente, que el giro asociado a la infracción (F21 folio 122246844), se encuentra ya enterado en arcas fiscales.

SE RESUELVE: 1. HA LUGAR a lo solicitado por el contribuyente RODOLFO ANTONIO ARAYA TILLERÍA, RUT

2.- CONDÓNESE TOTALMENTE la clausura dispuesta por Resolución Exenta N°66.502, de fecha 24 de marzo de 2026.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

MARIO CESAR
GONZALEZ
ZUÑIGA

Firmado digitalmente por
MARIO CESAR GONZALEZ
ZUÑIGA
Fecha: 2026.04.09 07:56:22
-04'00'

MARIO CESAR GONZALEZ ZUÑIGA
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

RODOLFO ANTONIO ARAYA TILLERIA

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TRIBUTARIOS